

Antonio Melgoza
y Reynal

Pedro Tijedor



Jeronimo Martínez

Nicolas Martínez
Abascal

José Pérez

Juan Marin
Pedro Antonio Capinava

Del Olmo

Caravaca a primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los J.J. que componen el Ayuntamiento de Caravaca que firmaron en sus Sillas capitulares, acordaron lo siguiente:
Siendo repetida la abusiva de la caza de ganados en la Sierra
que quede para sancionarlos las penas que la ordenanza establece
migal manzana, cuyo delito da margen a que los vecinos produzcan al Ayuntamiento quejas, mediante las cuales se busque un
remedio eficaz y pronto: Convencido el Ayuntamiento de que
el mal procede en su mayor parte de no tener o aplicar
para alguna pena ordenanza a los pastores que custodian los
ganados, lo hacen presente al P. Oficial para que como autoridad
que ejerce su jurisdicción, adopte las medidas correccionales
que tenga por conveniente, teniendo descuidos y sin
duda que proceda; y que los bandos acordados, no tengan
efecto que se derogue: Considerada la justicia en uso de
su jurisdicción impuso la pena correccional de seis días
de prisión a los pastores que intencionaran sus ganados en la
Sierra, sin perjuicio de las multas que ordenanza con
el devo: Que si reincidieran se doblegará la pena por el
descuento y desprecio de los pastores y que a la tercera vez se
fomente la oportunidad causal criminal como sanciones publicas
según constipación de esta ordenanza de cierre del Pueblo; y que
quedante su ejecución se conteste con
el P. Jefe Sup. Político de la Prov. para su aprobación y
la ejecución.

Se dio cuenta de una comunicación del Dr. Jefe Sup. Político
a la Prov. fecha veintiún y uno del mes ultimo, ¹⁸¹⁵ d.
d. que pide informe sobre la que elaborada a